



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00038 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Luis Guillermo Mesa García
Demandado	Jorge Armando Salinas Sánchez y otro
Decisión	Modifica liquidación del crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento de la parte ejecutada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve modificarla por cuanto en la misma fueron incluidos intereses de mora no ordenados en el auto que libró mandamiento de pago.

En efecto, obsérvese que en la aludida providencia se libró orden de apremio por la suma de **\$1.759.017**, por concepto de las costas reconocidas en el proceso ordinario 2011-00374, que fue justamente el rubro solicitado por la parte demandante en el escrito de demanda ejecutiva. Empero, como nada dijo en relación con los intereses moratorios, mal habría actuado el Juzgado si los reconociera de oficio cuando el mismo ejecutante no los pidió. Por tanto, si no fueron invocados en la demanda, y si luego de haberse proferido el auto que libró mandamiento de pago la parte interesada guardó silencio en relación con los intereses de mora, entonces, es claro que los mismos no podían incluirse en la liquidación final del crédito, como en últimas ocurrió, siendo ese precisamente el motivo por el cual se procede con su modificación.

Así las cosas, no puede reconocerse el valor de \$170.000 por concepto de intereses moratorios como lo pretende la parte demandante. De manera que, según lo expuesto anteriormente, la modificación de la liquidación implica que la suma que el demandado debe pagar al ejecutante sea **\$1.759.017**, que fue lo ordenado en el mandamiento de pago.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

E.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Las correspondencias y comunicaciones con los usuarios son atendidas a través de los siguientes canales:
Correo electrónico ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co y **Celular:** 3007052664

Código de verificación: fc95077d4bc684b1449ab1fb2f5d3d6c1fe38eaf3a763fc7d231c2bca9dbd4cb
Documento generado en 17/09/2020 11:13:44 a.m.